



MONOGRAFÍAS

La crisis sanitaria mundial, provocada por el virus del COVID-19, ha dejado al descubierto una realidad latente en América Latina, relacionada con el efectivo goce y ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada. Si bien, las realidades en cada sociedad, en el sentido de nivel de reconocimiento y garantía de este derecho fundamental, son distintas, un aspecto central, que es común y compartido en la región, es el incremento sustancial del número de personas que se encuentran y se encontrarán en situación de inseguridad alimentaria. Esta dramática realidad resalta la relevancia de esta obra colectiva, tanto para jueces, académicos como para la sociedad civil misma. En ella se intenta hacer un análisis de las fuentes y fundamentos de este derecho humano así como proporcionar un examen panorámico de la realidad de distintos países latinoamericanos.

GONZALO AGUILAR CAVALLO



GONZALO AGUILAR CAVALLO
Coordinador

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PERSPECTIVA NACIONAL Y LATINOAMERICANA



Observatorio
del Derecho a la Alimentación
en América Latina y el Caribe



iniciativa
AMÉRICA LATINA Y CARIBE
SIN HAMBRE



EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
PERSPECTIVA NACIONAL Y LATINOAMERICANA

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación y miembro de
El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos, Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional
en la Universidad de Colonia (Alemania)
Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PERSPECTIVA NACIONAL Y LATINOAMERICANA

GONZALO AGUILAR CAVALLO

Coordinador

Observatorio
del Derecho a la Alimentación
en América Latina y el Caribe

iniciativa
AMÉRICA LATINA Y CARIBE
SIN HAMBRE



REDESS
Red Latinoamericana de Investigaciones sobre Estado
de Derecho, Democracia y Derechos Sociales



tirant lo blanch

España, 2021

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

© Gonzalo Aguilar Cavallo

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELFOS.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-???-2020
ISBN: 978-84-1378-657-5

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

ÍNDICE

PRÓLOGO	13
---------------	----

Luis Lobo Guerra

PRESENTACIÓN	17
--------------------	----

Gonzalo Aguilar Cavallo

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

Gonzalo Aguilar Cavallo, Tomlyta Velasquez y Jorge Mato

1. Introducción.....	22
2. Concepto, contenido y fuentes del derecho a la alimentación	23
2.1. <i>Definición y elementos</i>	23
2.2. <i>Fuentes del derecho a la alimentación adecuada</i>	33
3. El derecho humano a la alimentación en el derecho constitucional latinoamericano	37
3.1. <i>Argentina</i>	37
3.2. <i>Bolivia</i>	38
3.3. <i>Brasil</i>	39
3.4. <i>Colombia</i>	40
3.5. <i>Chile</i>	41
3.6. <i>Ecuador</i>	42
3.7. <i>México</i>	43
3.8. <i>Paraguay</i>	43
3.9. <i>Perú</i>	44
3.10. <i>Uruguay</i>	45

3.11. <i>Venezuela</i>	46
4. Reflexiones finales	47
Bibliografía	48

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA: RECONOCIMIENTO Y JUSTICIABILIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Valeria Pasarín Linares

1. Introducción.....	55
2. Reconocimiento jurídico internacional	58
3. Reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada en Amé- rica Latina y el Caribe	60
3.1. <i>Reconocimiento constitucional</i>	61
3.1.1. Reconocimiento explícito	61
3.1.2. Reconocimiento implícito	63
3.1.3. Reconocimiento como parte de los principios rectores de la política estatal.....	64
3.1.4. Estatuto de las obligaciones internacionales en el orde- namiento nacional.....	65
3.2. <i>Reconocimiento legal</i>	66
4. Justiciabilidad del derecho a la alimentación	68
5. Desafíos actuales para la realización del derecho a la alimentación adecuada	74
Bibliografía	76

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN MATERIA DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS: AVANCES LEGISLATIVOS EN AMÉRICA LATINA

Manuela Cuvi Rodríguez

1. Introducción.....	81
2. Concepto de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos	84
3. El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en Materia de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos.....	85
4. Legislación sobre Pérdida y Desperdicio de Alimentos.....	89
4.1. <i>Antecedentes</i>	89
4.2. <i>Avances legislativos sobre pérdidas y desperdicios de alimen- tos de América Latina</i>	92
4.2.1. Legislación sobre donación de alimentos y PDA de Argentina	93
4.2.2. Legislación sobre donación de alimentos de Panamá y El Salvador	95
4.2.3. Legislación sobre donación de alimentos y PDA de Perú.....	97
4.2.4. Legislación sobre PDA de Colombia	98
4.2.5. Legislación sobre PDA de Brasil.....	100
4.2.6. Legislación tributaria sobre donación de alimentos de Chile.....	101
4.3. <i>Criterios para una propuesta de legislación integral en mate- ria de pérdida y desperdicio de alimentos</i>	102
5. Conclusiones	103
Bibliografía	106

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN CHILE

Gonzalo Aguilar Cavallo y María Ignacia Sandoval

1. Introducción.....	113
2. Regulación jurídica vinculada al derecho a la alimentación.....	114
2.1. <i>Reconocimiento del derecho a la alimentación y principio de indivisibilidad</i>	114
2.2. <i>Regulación infraconstitucional y derecho a la alimentación</i>	118
3. Análisis de políticas públicas que se refieren al acceso al derecho a la alimentación adecuada	129
4. Conclusiones	131
Bibliografía	131

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN BRASIL

Ana Cláudia Santano Y Cristina Borges Ribas Maksym

1. Introducción.....	139
2. El marco regulatorio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en Brasil.....	140
3. El Estado del arte: las violaciones al DHAA	144
4. La justiciabilidad de los derechos sociales en Brasil y un análisis de la jurisprudencia de los tribunales supremos en lo que se refiere al DHAA.....	149
5. Conclusiones	156
Bibliografía	157

EL CONTENIDO EXIGIBLE DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO

Diana Rocío Espino Tapia

1. Introducción.....	163
----------------------	-----

2. La naturaleza jurídica del derecho a la alimentación	164
3. Contenido exigible del derecho a la alimentación en México.....	167
4. Conclusiones	174
Bibliografía	175

LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS NATIVOS COMO INVERSIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES EN EL PERÚ

Manuel Bermúdez Tapia

1. Introducción.....	177
2. Los productos nativos peruanos	179
3. La población y las deficiencias alimentarias, en particular en poblaciones ubicadas en zonas altoandinas y de selva baja.....	182
4. La siembra, cosecha, producción e industrialización de productos agrícolas nativos.....	186
5. El diseño de una Política de Estado para la atención de la alimentación en base a productos agrícolas nativos.	191
6. Conclusiones	194
Bibliografía	194

REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN URUGUAY

Miriam Mora

1. Introducción.....	199
2. Derecho a la alimentación. Algunas de las disposiciones internacionales más relevantes.....	200
3. La dimensión geográfica y cultural de Uruguay	202
4. La formulación de estrategias a nivel mundial para garantizar el derecho a la alimentación.....	204
5. La situación legal de Uruguay en torno a este tópico.....	205

6. La situación sanitaria actual de Uruguay	208
7. Reflexiones finales	210
Bibliografía	211

El derecho humano a la alimentación adecuada en materia de pérdidas y desperdicios de alimentos: Avances legislativos en América Latina

© FAO, 2020

MANUELA CUVI RODRÍGUEZ*

**Las opiniones expresadas en esta publicación son las de la autora y no reflejan necesariamente las opiniones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. CONCEPTO DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS. 3. EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN MATERIA DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS. 4. LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. 4.1. ANTECEDENTES. 4.2. AVANCES LEGISLATIVOS SOBRE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS DE AMÉRICA LATINA. 4.2.1. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS Y PDA DE ARGENTINA. 4.2.2. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS DE PANAMÁ Y EL SALVADOR. 4.2.3. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS Y PDA DE PERÚ. 4.2.4. LEGISLACIÓN SOBRE PDA DE COLOMBIA. 4.2.5. LEGISLACIÓN SOBRE PDA DE BRASIL. 4.2.6. LEGISLACIÓN TRIBUTARIA SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS DE CHILE. 4.3. CRITERIOS PARA UNA PROPUESTA DE LEGISLACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. 5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), casi 690 millones de personas padecían

* Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (Premio Montenegro, 2000) y Magíster en Derecho (LL.M.) de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, Cambridge, MA, EEUU (2003). Oficial Jurista de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Correo electrónico: manuela.cuvi@FAO.org. La autora desea agradecer los valiosos comentarios y aportes de Carmen Bullón Caro, Hugo Muñoz Ureña y Valeria Pasarín Linares. Cualquier error o defecto del texto es de exclusiva responsabilidad de la autora.

hambre en el mundo en el 2019¹, de los cuales, 47,7 millones se encontraban en la región de América Latina y el Caribe². Además, la inseguridad alimentaria moderada o grave afectaba a 191,7 millones de personas en América Latina³. La relación entre hambre e inseguridad alimentaria y pobreza es evidente, sobre todo en una región como la nuestra marcada fuertemente por la desigualdad. En 2018, 185 millones de personas de nuestra región se encontraban bajo la línea de la pobreza, mientras que 66 millones bajo la línea de la pobreza extrema⁴. Estas cifras van en aumento como consecuencia de la pandemia de COVID-19 que afecta al mundo⁵.

Al mismo tiempo, según estimaciones de la FAO del 2012, cerca de *un tercio* de los alimentos se pierden y desperdician a nivel mundial⁶. La metodología para la medición ha variado recientemente, y según un informe del 2019 que incluye sólo las pérdidas, cerca del 14% de los alimentos producidos a nivel mundial se pierden desde la etapa posterior a la cosecha, hasta la etapa minorista (sin incluirla). En América Latina y el Caribe ese porcentaje de pérdidas alcanza el 12%⁷. Las estimaciones del desperdicio de alimentos por parte de minoristas y consumidores están siendo realizadas y serán publicadas prontamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Las pérdidas y desperdicios de alimentos (en adelante también “PDA”) se producen a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la producción agrícola inicial hasta el consumo final en los hogares. Sus causas directas y los factores indirectos que influyen⁸ en su generación difieren según el contexto, el grupo de productos y la ubicación geográfica, entre otros. Por ello, la información sobre los puntos críticos en que ellas se producen es esencial a la hora de identificar posibles intervenciones destinadas a reducirlas.

¹ FAO et al.(2020a), p. 4.

² *Ibidem* p. 11.

³ *Ibidem* p. 23.

⁴ CEPAL (2019), pp. 96-97 y 104-110.

⁵ FAO ET AL. (2020b), p. 10.

⁶ FAO (2012), p.4.

⁷ FAO (2019a), p. 9.

⁸ *Ibidem*, p. 16.

Las pérdidas y desperdicios de alimentos también implican un gran desperdicio de los recursos económicos y naturales utilizados para producirlos. Ellas generan importantes huellas ambientales, tales como huellas de carbono, tierra y agua, que a su vez pueden afectar la biodiversidad⁹. Sólo considerando las emisiones de CO₂, si las PDA fueran un país, este ocuparía el tercer lugar entre los mayores emisores del mundo después de los Estados Unidos de América y China¹⁰ con el consiguiente impacto en el cambio climático.

Por esto, es imperativo avanzar en la adopción de medidas concretas para prevenir y disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos. No se trata sólo de un imperativo ético, sino también de uno jurídico, tanto desde el punto de vista de los compromisos asumidos por los Estados a nivel internacional, como desde la perspectiva del derecho nacional, donde las leyes y reglamentos juegan un rol fundamental.

En cuanto a los compromisos asumidos por los Estados, es importante destacar el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 “Producción y Consumo Responsables” de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La meta 12.3 aspira a “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”¹¹ de aquí al 2030. Asimismo, la reducción de las PDA está relacionada con otros ODS como el ODS 2 de “Hambre Cero” y los ODS de vertiente ambiental, como el ODS 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, ODS 13 “Acción por el Clima”, ODS 14 “Vida Submarina” y ODS 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”.

A nivel internacional se han acordado una serie de prioridades para la gestión de las PDA¹². Lo primero es intervenir en los distintos momentos de la cadena alimentaria donde ellas se producen, para evitarlo. Luego, el mejor destino para los excedentes de alimentos es su redistribución para el consumo humano. En las palabras del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas: “La

⁹ Ibídem, p.98. Véase el Capítulo 5 “La Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y la Sostenibilidad Ambiental”, pp. 97-120.

¹⁰ FAO (2013), p. 17.

¹¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2015), p. 25.

¹² FAO (2017a), p. 9.

donación de alimentos no solo contribuye a la lucha contra la pobreza de alimentos, sino que puede ser efectiva en reducir la cantidad de excedentes de alimentos que debe ser enviada al tratamiento de residuos y finalmente a los vertederos”¹³. Por ello, las organizaciones que facilitan estas donaciones cumplen un rol fundamental. Sólo después deberían considerarse otras opciones, como el reciclaje, compostaje o la reconversión energética, dependiendo de cada contexto¹⁴.

2. CONCEPTO DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

Si bien no existe una definición común de pérdidas y desperdicios de alimentos en la bibliografía, la FAO ha propuesto un marco conceptual con el propósito de contribuir a mejorar la recolección de datos, la comparabilidad de los datos y, en lo que es más relevante para el presente análisis, las decisiones normativas expresadas en leyes o reglamentos para su prevención y reducción. Así, la *pérdida y desperdicio de alimentos* es “la reducción de la cantidad o la calidad de los alimentos a lo largo de la cadena de suministro alimentario”¹⁵.

Además, la FAO considera conceptualmente pertinente distinguir entre ambos fenómenos según el momento en el que se producen en la cadena de suministro alimentario. La *pérdida de alimentos* es “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como consecuencia de las decisiones y acciones de los proveedores de alimentos en la cadena, sin incluirla venta al por menor, los proveedores de servicios alimentarios y los consumidores”¹⁶. Mientras que el *desperdicio de alimentos* es “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, los servicios alimentarios y los consumidores”¹⁷.

¹³ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2020), párr. 82 (traducción propia).

¹⁴ Véase FAO (2017b), pirámide invertida de la p. 11.

¹⁵ FAO (2019a), p. 5.

¹⁶ *Ibidem* p. 6.

¹⁷ *Ibidem*. Véase también las definiciones relacionadas de “alimento”, “cadena de suministro alimentario”, “sistema alimentario”, “pérdida y desperdicio

La distinción también es útil desde el punto de vista de las políticas públicas y de la legislación, ya que los tipos de intervenciones que alientan a los proveedores a reducir las pérdidas de alimentos (oferta de alimentos) son diferentes de los que pueden influir en el comportamiento de los consumidores (demanda de alimentos).

En la práctica, la distinción puede ser más difícil de aplicar, pero la FAO considera que ella se ajusta a la distinción implícita en la meta 12.3 de los ODS, que se refiere a las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución y al desperdicio de alimentos en la venta al por menor y a nivel de los consumidores¹⁸.

3. EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN MATERIA DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en adelante “Comité DESC”), el derecho a la alimentación se ejerce “cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”¹⁹.

Este derecho está ampliamente reconocido en el derecho internacional. En particular, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (art. XI), la Declaración Universal de los Derechos Humanos del mismo año (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (“PIDESC”) (art. 11) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 o “Protocolo de San Salvador” (art. 12). Casi la totalidad de los países de América Latina y el Caribe son Parte del PIDESC (sólo se exceptúa Cuba). Por lo tanto, el derecho a la alimentación es

cuantitativos de alimentos”, “pérdida y desperdicio cualitativos de alimentos”.
Cfr. Perú, Ley N° 30.988 de 2019, artículo 2, “Definiciones”.

¹⁸ FAO (2019a), p. 5.

¹⁹ NACIONES UNIDAS (1999), párr. 6.

parte integrante del derecho nacional de estos países, sea con jerarquía constitucional, supralegal o legal, según sea el caso²⁰.

El derecho a la alimentación es un asunto multidimensional y complejo, cuyo efectivo cumplimiento está relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos con los que tiene una relación de indivisibilidad e interdependencia. Su ejercicio depende del acceso a la tierra, al agua y a otros recursos productivos, además del acceso a un empleo remunerado o a otros medios para adquirir los alimentos, como las medidas de protección social. La capacidad de ejercerlo también está circunscrita al funcionamiento adecuado de diversas instituciones y actores, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental.

La Observación General N°12 de 1999 del Comité DESC analiza el contenido normativo del derecho a la alimentación, haciendo referencia a sus distintos componentes²¹. Las pérdidas y desperdicios de alimentos representan afectaciones a la *disponibilidad* porque esos alimentos dejan de estar disponibles en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; a la *accesibilidad* porque al no ser cosechados o no llegar a los mercados (por poner algunos ejemplos), las personas pierden el acceso físico o económico a ellos; y a la *sostenibilidad* porque al ser la consecuencia de un uso poco eficiente de los recursos naturales, resulta que junto con los alimentos también se pierden todos los recursos naturales utilizados para producirlos, lo que representa una amenaza para la disponibilidad y accesibilidad futura a la alimentación²².

Las pérdidas y desperdicios de alimentos representan una manifestación específica de problemas de producción, distribución, precio, información, prácticas discriminatorias, o problemas climáticos, entre otros, y tienen un impacto negativo en la realización del derecho. Además, determinados valores y preocupaciones asociados al consumo de alimentos –como las consideraciones estéticas o el etiquetado referido a las fechas de consumo preferente o fechas de vencimiento– afectan

²⁰ Véase, en esta misma obra, PASARÍN LINARES, Valeria “El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada: Reconocimiento y Justiciabilidad en América Latina y el Caribe”.

²¹ NACIONES UNIDAS (1999).

²² FAO (2018), p. 18.

la cantidad de alimentos que se pierden o desperdician a lo largo de la cadena, así como el ejercicio del derecho²³.

El artículo 11 del PIDESC hace un llamado a los Estados para que garanticen que los alimentos se conserven y distribuyan de manera apropiada, lo que implica que sólo el mínimo de los alimentos se pierda o desperdicie a lo largo de la cadena²⁴. Por ello, es importante que los Estados, tal como lo dispone dicho artículo “adopten *programas concretos necesarios para: mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos* mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización *más eficaces de las riquezas naturales*” (art. 11.2.a, énfasis añadido).

Como sucede con otros derechos humanos, el derecho a la alimentación adecuada representa tres niveles de obligaciones para los Estados, las que fueron examinadas por el Comité DESC en su Observación General N°12 y han sido profundizadas en informes del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación de las Naciones Unidas.

Primero, la obligación de *respetar*, según la cual, los Estados tienen la obligación de asegurar que las medidas que tomen en sus jurisdicciones no establezcan restricciones al acceso a la alimentación adecuada. La FAO ha considerado que “algunas brechas en los marcos jurídicos relativos a los sistemas alimentarios pueden generar inconsistencias con la realización del derecho a la alimentación dado que permiten que las pérdidas y desperdicios de alimentos ocurran. Por ejemplo, ciertos estándares sobre inocuidad alimentaria inadecuados o su interpretación pueden ser contraproducentes”. Por eso, hace un llamado a “integrar la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos en estas normas, de modo de contribuir a minimizar sus niveles”²⁵.

Segundo, la obligación de *proteger*, según la cual los Estados deben tomar medidas que aseguren que ninguna empresa o persona prive a otras personas de su acceso a una alimentación adecuada. De acuerdo

²³ Ibídem, p. 17.

²⁴ Ibídem, p. 19.

²⁵ Ídem.

con los Principios de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, las empresas deben respetar los derechos humanos y, por lo tanto, deben tomar las medidas adecuadas para prevenir, mitigar y remediar abusos a los derechos humanos causados por sus operaciones²⁶. En el caso particular de las empresas transnacionales del sector de la alimentación, como ha destacado el Relator sobre el Derecho a la Alimentación, sus actividades deben ser vigiladas y reguladas por los Estados²⁷. Estas empresas deben respetar las leyes tanto del país de su sede o nacionalidad, como de los países donde operan, incluyendo la legislación destinada a prevenir o reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Tercero, la obligación de *realizar*, en sus dimensiones de facilitar y hacer efectivo. Conforme a la primera de estas dimensiones, *facilitar*, los Estados deben “iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria”²⁸. Mientras que, en la dimensión de *hacer efectivo*, “cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (...) ese derecho directamente”²⁹. Las iniciativas de proporcionar alimentos a los que más lo necesitan juegan un rol importante, sobre todo cuando cuentan con el apoyo estatal y no se limitan a la acción de los privados en el ámbito de la caridad o la solidaridad. Además, contribuyen a evitar el despilfarro de alimentos.

El artículo 2 del PIDESC obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. En el mismo sentido, la directriz 7 de las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la FAO en 2004, invita a los

²⁶ NACIONES UNIDAS (2011), p. 17.

²⁷ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2003), párr. 32. Véase también párrs. 33-51.

²⁸ NACIONES UNIDAS (1999), párr. 15.

²⁹ Ídem.

Estados a revisar sus marcos jurídicos³⁰. La experiencia comparada demuestra que la legislación puede contribuir a mejorar la coordinación de las acciones de múltiples sectores y programas, evitar la duplicación de esfuerzos, asignar presupuestos y monitorear su ejecución. Por ello, la revisión y elaboración, mediante procesos participativos, de marcos jurídicos destinados a prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos constituyen imperativos jurídicos de acción para los Estados.

Además, a instancias de América Latina y el Caribe, los países se encuentran elaborando, en el seno de la FAO, un instrumento internacional sobre la materia. Se trata de un Código Internacional de Conducta para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos que proponga al mundo una visión común para hacer frente a este desafío³¹. Una vez aprobado, se trataría del primer instrumento de derecho internacional público que regule el asunto de manera íntegra.

4. LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

4.1. *Antecedentes*

Para definir qué entenderemos por legislación sobre pérdidas y desperdicios de alimentos es necesario señalar que una gran cantidad de leyes pueden tener incidencia en la materia, tales como leyes agrícolas o de desarrollo rural, leyes sobre innovación tecnológica en materia agrícola, leyes sanitarias que regulan la inocuidad de los alimentos, leyes de gestión de residuos, leyes medioambientales y de cambio climático, leyes civiles o comerciales que regulan las donaciones en general y leyes sobre donaciones de alimentos en particular, leyes tributarias -como las del impuesto a la renta o del impuesto al valor agregado- y leyes marco sobre el derecho a la alimentación o la

³⁰ La FAO publicó una Guía para Legislar el Derecho a la Alimentación que proporciona orientaciones de utilidad en esta materia. Véase FAO (2010).

³¹ FAO (2017b), pp.38-41.

seguridad alimentaria que establecen instituciones con funciones en materia de PDA, entre otras.

Por ello, es preciso distinguir entre leyes generales y leyes especiales. Las *leyes generales* corresponden a normas cuyo objeto de regulación es amplio o de corte general, pero que pueden incluir elementos o disposiciones que permitan prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos. Las *leyes especiales*, en cambio, son aquellas cuyo objeto de regulación concreto es prevenir, reducir o eliminar dichas pérdidas y desperdicios. Para circunscribir el análisis, nos centraremos en este segundo tipo de leyes en la sección 4.2.

A nivel global, existen desde hace décadas leyes que fomentan la donación de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria. Además de contribuir a la realización de su derecho a la alimentación, esas leyes tienen como efecto la reducción del desperdicio alimentario.

Una categoría de estas leyes, conocidas como “leyes del buen samaritano”, establecen limitaciones a la responsabilidad civil o penal de los donantes respecto de los alimentos donados de buena fe. En los Estados Unidos de América estas leyes fueron adoptadas en diversos Estados, comenzando por California en 1977, para dar respuesta a la preocupación de potenciales donantes, como las empresas de alimentos, que preferían descartar alimentos que todavía eran aptos para el consumo humano antes que donarlos debido a la posibilidad de tener que responder judicialmente por los daños que los alimentos donados pudieran ocasionar a la salud, integridad o vida de los beneficiarios de la donación³². Este tipo de legislación busca corregir ese desincentivo y así proporcionar un marco jurídico apropiado que fomente las donaciones de alimentos. Una ley similar, la Ley N°155 de 2003, fue adoptada en Italia.

Cabe destacar, también, el rol que desempeña la legislación tributaria. Los incentivos o exenciones fiscales para los donantes, bien diseñados, pueden tener un impacto concreto en promoverlas donaciones de alimentos. Por el contrario, la legislación tributaria que

³² En la década siguiente, leyes similares fueron adoptadas en los otros 49 Estados de la federación. En 1996 se dictó, a nivel federal, la “Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act”. Véase MORENOFF (2002).

exige el pago del impuesto al valor agregado a las donaciones puede representar un significativo impedimento a las mismas.

Además, la legislación sobre inocuidad alimentaria o etiquetado de los alimentos en lo concerniente a las fechas de consumo preferente o a las fechas de vencimiento puede tener incidencia en la conducta de productores y consumidores y llevar, en ciertos casos, al desecho de alimentos que todavía se encuentran aptos para el consumo humano.

En 2016, Francia se convirtió en el primer país del mundo en prohibir a los supermercados que tiren o destruyan la comida que queda sin vender, obligándolos, en cambio, a donarla a organizaciones de caridad y bancos de alimentos. La Ley N°2016-138 “relativa a la lucha contra el desperdicio alimentario”³³, también conocida como “Ley Garot”, se compone de 4 artículos que introducen modificaciones en el Código del Ambiente, el Código Civil, el Código de Educación y el Código de Comercio. La ley obliga a los comercios de más de 400 metro cuadrados a donar los productos alimentarios no vendidos, que antes se desechaban y alteraban para impedir su consumo (por ejemplo, con prácticas como rociar los alimentos con cloro). Esta ley se complementa con un decreto de aplicación que establece los requisitos relativos a los productos que deben ser donados y las condiciones bajo las cuales se deben realizar las donaciones a las asociaciones de ayuda alimentaria autorizadas (Decreto N°2016-1962 de 2016).

La Ley Garot sirvió de inspiración a Italia, que también dispuso la donación obligatoria de alimentos mediante la Ley N°166 de 2016. Sin embargo, al igual que sucede cuando se decide legislar sobre cualquier otra materia, es necesario tener en cuenta las circunstancias concretas de cada país. Estas leyes no pueden ser simplemente trasladadas o copiadas por otras naciones, especialmente de América Latina donde priman los pequeños comercios y no los grandes establecimientos comerciales de alimentos de más de 400 metros cuadrados. Es necesario identificar soluciones específicas que se ajusten a las realidades concretas de cada país.

En 2018, Francia aprobó la Ley N°2018-938 que regula diversos aspectos de la agricultura y la alimentación. En lo referido a las PDA, la ley obliga a los restaurantes a proporcionar a sus clientes

³³ Para un análisis detallado de esta ley, véase SALAMERO (2018).

recipientes o bolsas para poder llevarse la comida que no consuman o sobrante. Su material debe ser reciclable o reutilizable. Además, se les exige realizar un diagnóstico obligatorio sobre PDA. La ley también contiene medidas para fortalecer la donación de alimentos, extensibles a la industria alimentaria.

Estos antecedentes legislativos son útiles para comprender cómo se enmarca la legislación de nuestra región en el escenario global. También pueden servir de inspiración a la hora de legislar, teniendo presente las prevenciones ya indicadas.

4.2. Avances legislativos sobre pérdidas y desperdicios de alimentos de América Latina

A la fecha³⁴, siete países de América Latina cuentan con legislación especial sobre pérdidas y desperdicios de alimentos: Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, México (aunque carece de legislación a nivel federal, cerca de un tercio de sus Estados y la Ciudad de México han promulgado leyes de donación “altruista” de alimentos³⁵), Panamá y Perú. Además, Chile modificó recientemente su legislación tributaria en materia de donaciones de alimentos mediante disposiciones que han ocasionado interés a nivel regional. Si bien la mayoría de estas leyes ponen el énfasis en la última fase de la cadena alimentaria, algunas de las aprobadas a partir del 2018 intentan una aproximación más integral al asunto, regulando todas sus etapas y no sólo lo que sucede en la última milla.

Adicionalmente, en países como Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay y República Dominicana se han presentado proyectos de

³⁴ Actualizado al 30 de junio de 2020.

³⁵ Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y también la Ciudad de México. Algunas de estas leyes destacan por contener referencias explícitas al derecho a la alimentación, como sucede con la Ley para evitar el desperdicio de alimentos en el Estado de Aguascalientes, Decreto N° 120 de 2017, la Ley para la recuperación y aprovechamiento de alimentos del Estado de México, Decreto N° 45 de 2019, y la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, Decreto N° 302 de 2017.

ley sobre PDA³⁶ que, de aprobarse, podrían sumarse a esta creciente tendencia legislativa.

Aun en ausencia de legislación específica, muchos países están avanzando en la definición de estrategias nacionales de acción mediante la articulación de comités nacionales de PDA y espacios de trabajo intersectoriales. Algunos de estos comités surgen o tienen relación con las comisiones o sistemas nacionales de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en aquellos países donde estas existen. Tal es el caso de Colombia y Perú, como se detalla más adelante, así como de República Dominicana (Ley No. 589-16 de 2016).

A continuación, nos referiremos a la legislación especial sobre PDA de alcance nacional (Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Panamá y Perú), así como a la legislación tributaria chilena, procurando destacar sus elementos más importantes.

4.2.1. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS Y PDA DE ARGENTINA

Argentina es un país pionero en esta materia en varios sentidos. Primero, al dictar en el 2005 la primera ley de alcance nacional sobre donación de alimentos en la región³⁷. Segundo, al crear en el 2015 el Programa Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos por la Resolución N°392 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Y tercero, al aprobar en el 2018, la primera ley especial de la región sobre reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.

La Ley N°25.989 del Régimen Especial para la Donación de Alimentos de 2005, conocida como “Ley DONAL”, facilita la donación de alimentos con el objeto de “contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable”³⁸. Los alimentos deben ser aptos para el consumo humano y encontrarse

³⁶ FAO (2019b), Anexo 3, pp. 98-99.

³⁷ La Ley DONAL tiene como antecedente el Decreto N°1643/2002 de “Donación de Alimentos” de 2002 dictado por el Presidente de la Nación como parte de sus facultades constitucionales excepcionales.

³⁸ Argentina, Ley N° 25.989 de 2005, artículo 1.

en buen estado³⁹. La donación se realiza “a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales necesitados”⁴⁰.

La ley establece reglas sobre la distribución de las donaciones, la posibilidad para las empresas donantes de suprimir la marca de los productos donados si así lo desean, el sistema de control que deben llevar, la prohibición de comercializar los productos donados, la fiscalización a cargo de la autoridad sanitaria y el establecimiento de un registro de donantes⁴¹, entre otras.

El asunto del establecimiento de límites a la responsabilidad civil y penal de los donantes, en el espíritu de las “leyes del buen samaritano” mencionadas previamente, ha sido muy debatido en Argentina. Si bien el proyecto de ley contenía un artículo 9 en este sentido, fue vetado por el ejecutivo. El asunto sólo fue zanjado en 2018 cuando se incorpora un nuevo artículo 9 que dispone que “se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas (...), el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa.”⁴²

En efecto, en 2018, Argentina, que ya contaba con un activo Programa Nacional de PDA, aprobó la Ley N°27.454 que crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en el ámbito de la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca⁴³. La ley busca el “empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones; otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población

³⁹ Ibídem, artículos 2 y 3.

⁴⁰ Ibídem, artículo 3.

⁴¹ Ibídem, artículos 4-8.

⁴² Argentina, Ley N° 25.989 de 2005, artículo 9, incorporado por disposición del artículo 6 de la Ley N° 27.454 de 2018.

⁴³ Argentina, Decreto N° 246 de 2019, artículo 3.

en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia”⁴⁴. Para ello, establece las acciones de política pública que deben ser implementadas, incluyendo mejoras en infraestructura (particularmente el transporte, la energía y las instalaciones del mercado) que posibiliten la reducción de las PDA, desarrollar y facilitar el acceso a equipamiento y nuevas tecnologías e innovación que contribuyan a reducir las pérdidas de alimentos en todas las etapas de la cadena, la inclusión de la temática de seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles educativos y una serie de medidas encaminadas a fomentar las donaciones de alimentos⁴⁵. El plan se compone de tres ejes principales que son: gobernanza, normativas y alianzas; investigación, tecnología y conocimiento; educación, información y comunicación⁴⁶.

La Ley N°27.454 de 2018 también crea el Registro de instituciones de bien público receptoras de alimentos en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social⁴⁷.

4.2.2. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS DE PANAMÁ Y EL SALVADOR

Diez años después de que se aprobara la ley de donación de alimentos de Argentina, Panamá aprobó, el año 2014, la Ley N°37 del Régimen Especial para la Donación de Alimentos. El Salvador le siguió en el 2019 con una ley similar aprobada mediante el Decreto N°416, Ley de Fomento a la Donación de Alimentos.

Ambas leyes promueven las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano⁴⁸, estableciendo un sistema que opera a través de bancos de alimentos que los entregan a instituciones caritativas y de ayuda social (denominados “beneficiarios”⁴⁹ en Panamá y

⁴⁴ Argentina, Ley N° 27.454 de 2018, artículo 2.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 4.

⁴⁶ Argentina, Decreto N° 246 de 2019, Reglamentación de la Ley N° 27.454, artículo 4.

⁴⁷ Argentina, Ley N° 27.454 de 2018, artículo 3.

⁴⁸ Véase Panamá, Ley N°37 de 2014, artículo 5 y El Salvador, Decreto N°416 de 2019, artículos 5 (“Alimentos objeto de donación”) y 6 (“Productos cuya donación está prohibida”).

⁴⁹ Panamá, Ley N°37 de 2014, artículo 2.

“donatarios”⁵⁰ en El Salvador). A su vez, estas instituciones entregan los alimentos a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

En cuanto a la responsabilidad legal de los donantes y los bancos de alimentos, la ley de Panamá señala que las donaciones se presumen de buena fe por lo que ellos “no serán responsables civil o penalmente por los daños causados por la naturaleza, antigüedad, empaçado o condición de los alimentos, salvo en los casos de culpa grave, de conformidad a la Ley Civil”⁵¹.

En el Salvador, en cambio, se establece que la responsabilidad de los bancos de alimentos sobre el manejo e inocuidad de los alimentos “llega hasta el momento en que estos son entregados al donatario. Los bancos de alimentos y los donantes, así como sus empleados, ejecutivos y directivos no serán responsables ni civil ni penalmente por los daños o perjuicios causados por falta de manejo adecuado y entrega posterior a la fecha de vencimiento de los productos por parte de los donatarios. La eventual responsabilidad de los donantes se limitará a su relación con los bancos de alimentos y la de estos, a su relación con los donatarios”⁵². Nada se dice sobre limitar la responsabilidad a una actuación con dolo, como sí ocurre en otras leyes analizadas.

En cuanto a los incentivos tributarios, ambos países establecen que estas donaciones son deducibles como gastos para efectos del impuesto a la renta⁵³.

Cabe destacar que la legislación panameña hace una conexión directa entre la lucha contra el desperdicio de alimentos y la seguridad alimentaria y nutricional al otorgarle funciones de promoción, coordinación, realización de campañas e inspección a la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN)⁵⁴.

⁵⁰ El Salvador, Decreto N°416 de 2019, artículo 4.

⁵¹ Panamá, Ley N°37 de 2014, artículo 9.

⁵² El Salvador, Decreto N°416 de 2019, artículo 16.

⁵³ Panamá, Ley N°37 de 2014, artículo 13, y El Salvador, Decreto N° 416 de 2019, artículo 18.

⁵⁴ Panamá, Ley N°37 de 2014, artículos 3, 7 y 14; Decreto Ejecutivo No. 36 de 2015, artículo 8.

4.2.3. LEGISLACIÓN SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS Y PDA DE PERÚ

Perú, como Argentina, ha dado un gran impulso en los últimos años a los esfuerzos legislativos destinados a prevenir y reducir las PDA desde sus distintas aristas. El país cuenta desde 2016 con la Ley N° 30.498 que Promueve la Donación de Alimentos y Facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales.

Entre sus aspectos positivos, destacan la prohibición de destrucción de alimentos⁵⁵, el establecimiento de una limitación de la responsabilidad civil o penal de los donantes y entidades receptoras, como los bancos de alimentos, a la prueba de culpa grave o dolo al momento de la entrega de la donación⁵⁶ y una exoneración a las donaciones del impuesto general a las ventas⁵⁷. Entre los negativos, la ley establecía límites a las deducciones que las empresas donantes, como supermercados o restaurantes, podían realizar como gasto por concepto de donaciones para efectos del impuesto a la renta⁵⁸. Sin embargo, estos aspectos fueron mejorados en 2017 mediante la Ley N°30.631 que Amplía el Límite de Deducibilidad de Gastos por Concepto de Donaciones de Alimentos en Buen Estado para Efectos del Impuesto a la Renta⁵⁹.

El 23 de julio de 2019, se publicó en Perú la Ley N°30.988 que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos. Se trata de la segunda ley en la región que va más allá de las donaciones. Ella tiene por objeto “reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano”⁶⁰. Para ello, establece acciones estratégicas de coordinación intersectorial y promoción a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego. Estas incluyen acciones de capacitación y fomento de las buenas prácticas en el manejo de los alimentos, la implementación de programas y proyectos para la reducción y prevención de las PDA, la promoción

⁵⁵ Perú, Ley N° 30.498 de 2016, artículo 1 (a).

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 6.

⁵⁷ *Ibidem*, artículos 14 y 15.

⁵⁸ *Ibidem*, artículos 7 y 13.

⁵⁹ Perú, Ley N° 30.631 de 2017, artículo único.

⁶⁰ Perú, Ley N° 30.988 de 2019, artículo 1.

de la participación del sector privado y de la población en general, y el fomento de la capacidad científica y tecnológica⁶¹.

La ley encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la elaboración de los lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional que comprendan las acciones específicas para la reducción y prevención de las PDA⁶². La relación entre la lucha contra las PDA y el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación, mediante la elaboración de esos lineamientos, se hace así evidente.

4.2.4. LEGISLACIÓN SOBRE PDA DE COLOMBIA

Apenas unos días después de publicarse la ley peruana sobre PDA, se publicó en Colombia, el 2 de agosto de 2019, la Ley N°1990. Esta ley, como las de Argentina y Perú que la preceden, aborda el asunto desde una mirada más amplia. La Ley N°1990 tiene por objeto “crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos”⁶³. La ley reconoce que la reducción de las PDA requiere el involucramiento de todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, lo que implica “sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano”⁶⁴.

Entre los objetivos específicos de la ley se encuentran, entre otros, los de contribuir al derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, así como la promoción de prácticas de producción y procesamiento de alimentos y la elaboración de estrategias y programas destinados a la promoción de “sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente

⁶¹ *Ibidem*, artículo 3. Véase también el Decreto Supremo N° 003-2020-MINAGRI de 2020 que reglamenta la Ley N° 30.988, artículos 5-12.

⁶² Perú, Ley N° 30.988 de 2019, Disposición complementaria transitoria primera.

⁶³ Colombia, Ley N° 1990 de 2019, artículo 1.

⁶⁴ *Ídem*.

sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo”⁶⁵.

En cuanto a la institucionalidad, la ley establece que la Política de PDA estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)⁶⁶, establecida el 2009 y que desde entonces tiene a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN). Este es otro ejemplo en el derecho comparado de la vinculación entre las PDA y la seguridad alimentaria. Por otro lado, en razón de la importancia de cuantificar las PDA para así lograr el diseño de políticas efectivas basadas en evidencia, la ley establece un sistema de medición y control. Se encarga al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas su cuantificación y a la CISAN la publicación de los resultados⁶⁷.

La ley incluye una prohibición de desecho y destrucción de los alimentos para quienes se dediquen a la producción agropecuaria, industrial, y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, alimentos frescos y procesados. En consecuencia, dispone que “en el caso que, en el proceso de producción, postcosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá (sic) entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro (...)”⁶⁸. El plazo de cinco días es una novedad en el derecho comparado. Además, la ley establece la prohibición de donar alimentos vencidos para proteger la salud de los beneficiarios⁶⁹.

En cuanto a la intersección con la legislación tributaria, la Ley N° 1990 de 2019 dispone que la donación de los alimentos “genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones”⁷⁰.

⁶⁵ *Ibidem*, artículo 6.

⁶⁶ *Ibidem*, artículo 5.

⁶⁷ *Ibidem*, artículos 14-16.

⁶⁸ *Ibidem*, artículo 8.

⁶⁹ *Id.*

⁷⁰ *Ibidem*, artículo 8, párrafo 1.

La ley concluye estableciendo un régimen de sanciones⁷¹ y con un artículo titulado “limitación de responsabilidad”⁷². Sin embargo, contrario a lo que indicaría el título de ese artículo, no se establece en él ninguna limitación a la responsabilidad civil, penal o administrativa como las que hemos observado en otras leyes.

4.2.5. LEGISLACIÓN SOBRE PDA DE BRASIL

Brasil es la incorporación más reciente a la lista de países que han adoptado legislación especial para reducir las PDA mediante la aprobación de la Ley federal N°14.016 sobre combate al desperdicio de alimentos y donación de excedentes de alimentos para el consumo humano de 2020⁷³.

Esta ley establece que los establecimientos dedicados a la producción o suministro de alimentos están autorizados a donar los excedentes no comercializados pero todavía aptos para el consumo humano que cumplan con algunos criterios de conservación e inocuidad alimentaria⁷⁴. La ley explicita que es aplicable a todas las empresas, hospitales, supermercados, restaurantes, y demás establecimientos que suministren alimentos preparados listos para el consumo de trabajadores, empleados, colaboradores, pacientes y clientes en general. La donación podrá ser realizada directamente, en colaboración con el poder público, o por medio de bancos de alimentos, de otras entidades de beneficencia o de asistencia social o de entidades religiosas. Los beneficiarios de las donaciones deben ser “personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o de riesgo alimentario o nutricional”⁷⁵.

También explicita que las donaciones a que se refiere la ley no constituyen en ningún caso una relación de consumo, lo que tiene por efecto evitar que los donantes o intermediarios puedan ser declarados

⁷¹ *Ibidem*, artículo 17.

⁷² *Ibidem*, artículo 18.

⁷³ Aunque de naturaleza distinta a las leyes comprendidas en esta sección, Brasil también cuenta con la Ley federal N° 12.429 de 2011 que Autoriza al Poder Ejecutivo a donar reservas públicas de alimentos para la asistencia humanitaria internacional.

⁷⁴ Brasil, Ley federal N° 14.016 de 2020, artículo 1.

⁷⁵ *Ibidem*, artículo 2.

responsables conforme a la legislación de protección de los derechos de los consumidores que sea aplicable. En cuanto a la responsabilidad civil o administrativa de los donantes o intermediarios, la ley establece que estos sólo responderán en caso de actuar con dolo⁷⁶. Respecto de la responsabilidad penal, la ley la limita a los casos en que se demuestre un dolo específico de causar daños a la salud de otras personas⁷⁷.

4.2.6. LEGISLACIÓN TRIBUTARIA SOBRE DONACIÓN DE ALIMENTOS DE CHILE

Si bien Chile no cuenta con legislación especial sobre donación de alimentos o prevención y reducción de las PDA, recientemente modificó su legislación tributaria con el fin de desincentivar una práctica que consistía en desechar o destruir productos alimenticios y de otro tipo, que aún se podían usar o consumir, en vez de donarlos. La Ley N°21.210 de 2020 que modificó la Ley sobre Impuesto a la Renta “castiga”⁷⁸ la destrucción voluntaria de esos bienes para efectos de promover su donación, poniendo el foco de manera concreta en la responsabilidad social de las empresas en esta materia.

Según la nueva norma de la Ley sobre Impuesto a la Renta, todo alimento apto para el consumo humano y cuya comercialización es inviable, puede ser donado a instituciones sin fines de lucro, las que a su vez los entregarán a personas o entidades de escasos recursos⁷⁹. Aunque la donación no parece obligatoria, la consecuencia de destruir voluntariamente los bienes, en vez de donarlos, es que las pérdidas ocasionadas no se aceptarán como gasto. Por lo tanto, la norma opera como una verdadera sanción que se traduce en un mayor pago de impuestos para las empresas que no realicen la donación: esas pérdidas se gravarán con el impuesto único establecido para los gastos

⁷⁶ Ibídem, artículo 3.

⁷⁷ Ibídem, artículo 4.

⁷⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.210 Moderniza la legislación tributaria, palabras del Diputado informante de la Comisión de Hacienda señor Guillermo Ramírez Diez, 21 de agosto de 2019.

⁷⁹ Chile, Ley sobre Impuesto a la Renta (DL N°824) de 1974, artículo 31 no. 3.

rechazados⁸⁰. Es decir, sólo si los alimentos son donados, pueden las empresas deducirlos como gastos.

En cuanto a los requisitos, se dispone que la comercialización de los bienes debe haberse vuelto “inviabile por razones de plazo, defectos o fallas en su fabricación, manipulación o transporte, por modificaciones sustantivas en las líneas de comercialización que conlleven la decisión de productores y vendedores de eliminar tales bienes del mercado” pero que conservan sus “condiciones para el consumo o uso según corresponda”⁸¹, es decir, en el caso de los alimentos, conservan sus condiciones para el consumo humano. Las donaciones deben realizarse a instituciones sin fines de lucro, para su distribución gratuita a personas de escasos recursos. El tipo de bienes, instituciones y modos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley debe ser regulado por el Servicio de Impuestos Internos mediante una resolución.

Además, la Ley N°21.210 de 2020 modificó la legislación concerniente al impuesto a las ventas y servicios de modo que las empresas que realicen estas donaciones no perderán el crédito fiscal asociado⁸².

4.3. Criterios para una propuesta de legislación integral en materia de pérdida y desperdicio de alimentos

Si bien se han logrado importantes avances legislativos en varios países de nuestra región en materia de PDA, el desafío de legislar de manera integral, considerando el sistema alimentario en su conjunto, se mantiene.

Según un estudio jurídico encargado por la FAO⁸³, es posible distinguir cuatro categorías de medidas legislativas que deberían ser consideradas para ello. Primero, aquellas que definen *el rol de la institucionalidad* designando una autoridad responsable de la coordinación intersectorial; requiriendo desarrollar, de manera participativa,

⁸⁰ Ibídem, artículo 21.

⁸¹ Ibídem, artículo 31 no. 3.

⁸² Chile, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (DL N°825) de 1974, artículo 8 (d).

⁸³ MUÑOZ (2021).

instrumentos de planificación pública para definir estrategias y líneas de acción; y estableciendo sistemas de información que permitan tomar decisiones basadas en evidencias. Segundo, las *medidas dirigidas a los comerciantes de alimentos*, como las prohibiciones de destrucción de alimentos o los incentivos para su donación, entre otras. Tercero, las *medidas que refuerzan los aspectos técnicos de los procesos de producción y distribución de alimentos* para la transformación de los sistemas alimentarios, incluyendo la adopción de nuevas tecnologías, y las que promueven la economía circular y la agroecología. Y cuarto, *las medidas que desarrollan la noción de proximidad en la distribución de alimentos* mediante la creación de canales alternativos y complementarios que acercan a diversos actores de la cadena productiva y de distribución que no siempre interactúan entre sí, tales como las medidas que instauran bancos de alimentos.

Una propuesta de legislación integral debería considerar todas estas medidas, partiendo por las más esenciales que son la designación de un órgano del Estado con competencias para diseñar e implementar políticas, programas y estrategias nacionales y el establecimiento de un sistema nacional de medición o cuantificación de las PDA. Además, la legislación siempre debería hacer la conexión entre la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos, la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho humano a la alimentación adecuada.

5. CONCLUSIONES

En un mundo donde millones de personas sufren hambre e inseguridad alimentaria, es escandaloso que se pierdan y desperdicien toneladas de alimentos aptos para el consumo humano. Como si esto fuera poco, las PDA generan una gigantesca huella ambiental (de agua, tierra y carbono) de gravísimas consecuencias para la sostenibilidad ambiental y los sistemas alimentarios. Por ello, deben ser tratadas por los Estados como un asunto crítico que requiere políticas públicas específicas que puedan ir a la raíz del problema, así como medidas legislativas que sean parte de estrategias más amplias destinadas a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

Este derecho, como el resto de los derechos humanos con los cuales tiene una relación de interdependencia e indivisibilidad, se encuentra en el corazón de la Agenda 2030. La legislación es una herramienta valiosa para implementar políticas de Estado que permitan alcanzar sus metas.

Los componentes normativos del derecho a la alimentación de *disponibilidad* y *accesibilidad* presente y futuro a la alimentación se ven directamente afectados por las PDA. Ellas aumentan, a su vez, la presión en la producción de alimentos y en los recursos naturales, con el consiguiente impacto en términos del componente normativo de la *sostenibilidad*. Las PDA son incompatibles con el derecho a la alimentación establecido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que exige a los Estados “el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales”.

Aunque las PDA no sean el resultado intencional de una determinada política pública, la legislación puede constituir un obstáculo que impida su prevención o reducción. Existe una multiplicidad de leyes que afectan e inciden, directa o indirectamente sobre esta materia. La obligación de *respetar* el derecho a la alimentación implica que los Estados deben remover estos obstáculos. Con este fin, los Estados deben analizar las causas de las PDA, así como los factores que influyen en ellas. Deben identificar los puntos críticos en que ellas tienen lugar, para lo cual los sistemas de medición y reporte de datos como el establecido por la ley colombiana son fundamentales. También deben revisar su legislación para poder modificarla de manera apropiada.

Adicionalmente, los Estados deben diseñar e implementar estrategias nacionales integrales e intersectoriales de prevención y reducción de las PDA que aseguren la coherencia entre las diferentes normas y actores. Su rectoría debe estar a cargo de un órgano con competencias de coordinación intersectorial y con funciones amplias relativas a la seguridad alimentaria y nutricional y al derecho a la alimentación adecuada. Así ocurre en los países en que existen sistemas o comisiones nacionales sobre esta materia como Colombia y Perú. Además, es importante que la articulación tenga lugar a través de redes o comités nacionales con integración pública y privada.

En lo relativo a la obligación de *realizar* el derecho a la alimentación adecuada, los sistemas nacionales de donación de alimentos facilitan que los alimentos excedentes puedan ser redistribuidos a personas que no pueden acceder por sus propios medios a una alimentación adecuada. Sin perjuicio de lo importante que son estas iniciativas, no podemos olvidar que los Estados tienen el deber general de adoptar medidas que permitan a esas personas tener acceso, sea físico o económico, de modo permanente y sin discriminación, a una alimentación sana, nutritiva, de calidad y culturalmente apropiada.

El análisis de la legislación especial sobre PDA de la región de América Latina demuestra que países como Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, México, Panamá y Perú han dado pasos significativos mediante la adopción de leyes que buscan fomentar la donación de alimentos. Las organizaciones sociales y los bancos de alimentos juegan un rol fundamental en su implementación. Unidas a las consiguientes normas sobre limitación de la responsabilidad civil, penal o administrativa de los donantes o intermediarios a casos de actuación con culpa grave o dolo, y a un sistema de incentivos tributarios, estas leyes procuran evitar la destrucción de alimentos aptos para el consumo humano que puedan ser redistribuidos mediante su entrega gratuita a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria. Algunas legislaciones van incluso más allá al establecer verdaderos sistemas de donaciones obligatorias debido a la prohibición asociada de desecho de alimentos o al diseñar sistemas de sanción o “castigo” como el que establece la reciente modificación a la legislación tributaria chilena.

En cuanto a las características de los alimentos objeto de donación, desde la perspectiva de la obligación del Estado de *proteger* el derecho a la alimentación adecuada es positivo que las leyes de donaciones se ocupen de su inocuidad mediante el establecimiento de reglas que prohíben donar alimentos vencidos. La legislación colombiana que obliga a donarlos alimentos en un plazo de cinco días previo a su vencimiento es un ejemplo interesante a considerar. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere fortalecer el acceso a la información sobre la diferencia entre las fechas de consumo preferente (en los países donde ellas existen) y las fechas de vencimiento, para evitar confusiones que puedan llegar al descarte de alimentos que son aptos para el consumo humano.

Si bien la mayoría de las leyes aprobadas hasta el momento en la región de América Latina se enfocan en la fase final de la cadena alimentaria o la llamada “última milla”, encontramos desde 2018 una tendencia a legislar en términos más amplios, como lo demuestran las leyes aprobadas por Argentina, Perú y Colombia.

En efecto, es esencial priorizar los esfuerzos para diseñar legislación que comprenda un amplio tipo de medidas, para así dar una solución integral al problema y avanzar en la consecución de la meta 12.3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se trata, en definitiva, de regular los sistemas alimentarios en su conjunto.

Es importante recalcar que no sólo el poder ejecutivo tiene la obligación de adoptar medidas en esta materia, sino todos los órganos del Estado en su conjunto. En particular, cabe destacar la función que desempeñan los parlamentarios, como sucede con los Frentes Parlamentarios contra el Hambre de América Latina y el Caribe. Esta red parlamentaria, permanente y plural se encuentra consolidada, a la fecha, en 21 parlamentos nacionales y cuatro parlamentos regionales y subregionales e impulsa proyectos de leyes para el cumplimiento del ODS 2 de Hambre Cero. Además, los productores, procesadores y distribuidores de alimentos, así como los consumidores y cada uno de nosotros debemos tomar conciencia sobre la importancia de no desperdiciar alimentos, introduciendo cambios en nuestros métodos de producción, almacenamiento, transporte, distribución, venta y consumo, y en nuestros hábitos de vida.

En definitiva, es imperativo que los esfuerzos conjuntos y articulados de los distintos actores, tanto del sector público como privado, generen los grandes cambios que nos permitan construir sistemas alimentarios inclusivos y sostenibles que garanticen que todas las personas puedan ejercer, sin discriminación, su derecho humano a la alimentación adecuada con dignidad.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2003): A/58/330 de 28 de agosto de 2003, *El derecho a la alimentación*. [fecha

- de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/58/330&Lang=S].
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2015): A/RES/70/1, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <https://undocs.org/sp/A/RES/70/1>].
- CEPAL (2019): *Panorama Social de América Latina*. Santiago. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44969/5/S1901133_es.pdf].
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2020): “*Report of the Special Rapporteur on the right to food - Visit to Italy*. A/HRC/43/44/Add.5, Advance Unedited Version, de 3 de marzo de 2020. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible solo en inglés: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Visits.aspx>].
- FAO (2010): *Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación*. Roma. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf].
- FAO (2012): *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención*. Roma. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i2697s.pdf>].
- FAO (2013): *Food wastage footprint; impacts on natural resources. Summary Report*. Roma. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: www.fao.org/docrep/018/i3347e/i3347e.pdf].
- FAO (2017a): *Save Food for a better Climate. Converting the food loss and waste challenge into climate action*. Roma. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i8000e.pdf>].
- FAO (2017b): *Pérdidas y Desperdicios en América Latina y el Caribe: Alianzas e institucionalidad para construir mejores políticas*. Boletín No. 4. Santiago [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7248s.pdf>].

- FAO (2018): *Food loss and waste and the right to adequate food: making the connection*. Roma. 48 pp. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca1397en/CA1397EN.pdf>].
- FAO (2019a): *El estado mundial de la agricultura y la alimentación. Progresos en la lucha contra la pérdida y el desperdicio de alimentos*. Roma. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca6030es/ca6030es.pdf>].
- FAO, OPS, WFP Y UNICEF (2019b): *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2019*. Santiago de Chile. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>].
- FAO, FIDA, OMS, PMA Y UNICEF (2020a): El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO. [fecha de consulta: 25 de enero de 2021]. [Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca9692es/CA9692ES.pdf>].
- FAO, FIDA, OPS, WFP Y UNICEF (2020b): *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020*. Santiago de Chile. [fecha de consulta: 25 de enero de 2021] [Disponible en: <http://www.fao.org/3/cb2242es/CB2242ES.pdf>].
- MORENOFF, DAVID L. (2002): Lost Food and Liability: The Good Samaritan Food Donation Law Story en *Food & Drug Law Journal* (Volumen 57), pp. 107-132. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <http://alaskafood.org/wp-content/uploads/materials/LFaL.pdf>].
- MUÑOZ UREÑA, HUGO A. (2021): *Avances legislativos en materia de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en América Latina y el Caribe*. FAO Estudio Legislativo N° 116. Roma, FAO. [fecha de consulta: 29 de enero de 2021]. [Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cb2889es>].
- NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999): *Observación General N° 12 El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*, E/C.12/1999/5. [fecha de consulta:

15 de junio de 2020]. [Disponible en: <https://www.acnur.org/fi-leadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>].

NACIONES UNIDAS (2011): *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, HR/PUB/11/04. Nueva York y Ginebra. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf].

SALAMERO, Laura (2018): *El modelo francés de lucha contra el despilfarro de alimentos*. Revista USC Derecho Vol.27, n°1: 63-97, p. 68. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/327813625_El_modelo_frances_de_lucha_contra_el_despilfarro_de_alimentosthe_French_model_against_food_waste].

Documentos

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Historia de la Ley N° 21.210 Moderniza la legislación tributaria*. [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. [Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/7727/>].

Instrumentos internacionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2004).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).

Legislación

Argentina, Decreto N°1643/2002, Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado que tiene por objeto esencial la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia, Boletín Oficial, 5 de septiembre de 2002.

Argentina, Ley N°25.989 del Régimen Especial para la Donación de Alimentos, Boletín Oficial, 6 de enero de 2005.

Argentina, Resolución N°392/2015 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Boletín Oficial, 26 de junio de 2015.

Argentina, Ley N°27.454 de creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, Boletín Oficial, 29 de octubre de 2018.

Argentina, Decreto N°246/2019, Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, Boletín Oficial, 4 de abril de 2019.

Brasil, Lei N°12.429 que Autoriza o Poder Executivo a do ar estoques públicos de alimentos, para assistência humanitária internacional, Diário Oficial de la Unión, 21 de junio de 2011.

Brasil, Lei N° 14.016, Dispõe sobre o combate ao desperdício de alimentos e a do ação de excedentes de alimentos para o consumo humano, Diário Oficial de la Unión, 24 de junio de 2020.

Chile, Ley N°21.210 Moderniza la Legislación Tributaria, Diario Oficial, 24 de febrero de 2020.

Chile, Ley sobre Impuesto a la Renta (DL N°824), Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974.

Chile, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (DL N°825), Diario Oficial, 31 de diciembre de 1974.

Colombia, Ley N°1990 de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos Diario Oficial, 2 de agosto de 2019.

El Salvador, Decreto N°416, Ley de Fomento a la Donación de Alimentos, Diario Oficial, 8 de octubre de 2019.

Francia, Loi N°2016-138 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire, Diario Oficial, 12 de febrero de 2016.

Francia, Décret N°2016-1962 de la Loi N°2016-138 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire, Diario Oficial, 30 de diciembre de 2016.

Francia, Ley N°2018-938 pour l'équilibre des relations commerciales dans le secteur agricole et une alimentation saine et durable, Diario Oficial, 1 de noviembre de 2018.

Italia, Ley N°155, Disciplina della distribuzione dei prodotti alimentari a fini di solidarietà sociale, Gaceta Oficial, 1 de julio de 2003.

Italia, Ley N°166, Disposizioni concernenti la donazione e la distribuzione di prodotti alimentari e farmaceutici a fini di solidarietà sociale e per la limitazione degli sprechi, Gaceta Oficial, 30 de agosto de 2016.

México, Estado de Aguascalientes, Ley para evitar el desperdicio de alimentos en el Estado de Aguascalientes, Decreto N°120, Periódico Oficial, 17 de julio de 2017.

México, Estado de México, Ley para la recuperación y aprovechamiento de alimentos del Estado de México, Decreto N°45, Periódico Oficial, 12 de junio de 2019.

México, Estado de Nueva León, Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, Decreto N°302, Periódico Oficial, 17 de noviembre de 2017.

Panamá, Ley N°37 del Régimen Especial para la Donación de Alimentos, Gaceta Oficial, 3 de diciembre de 2014.

Panamá, Decreto Ejecutivo No. 36 que Reglamenta la Ley 37 de 2 de diciembre de 2014, que Establece el Régimen Especial para la Donación de Alimentos y Dicta otra Disposición, Gaceta Oficial, 13 de marzo de 2015.

Perú, Ley N°30.498 que Promueve la Donación de Alimentos y Facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales, Diario Oficial, 8 de agosto de 2016.

Perú, Ley N°30.631 que Amplía el Límite de Deducibilidad de Gastos por Concepto de Donaciones de Alimentos en Buen Estado para Efectos del Impuesto a la Renta, Diario Oficial, 8 de agosto de 2017.

Perú, Ley N°30.988 que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, Diario Oficial, 23 de julio de 2019.

Perú, Decreto Supremo N°003-2020-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N°30988 Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, Diario Oficial, 13 de marzo de 2020.

República Dominicana, Ley N°589-16 que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, Gaceta Oficial, 8 de julio de 2016.